#### PERCIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

COMPOSES ARROLD ARROND ARROLD SE 

Las suscripciones se solicitaran de la Beresción del Megar Pignatelli, calle Pignatelli, \$7.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe per gire postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcuridos enatro dias desde su publicación, sólo se serdrán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los des no corriente; 8'75 ptac., los del año anterior, y de rue afios, una peseta.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

For seds mies o fraccion que soupe cado annava o dosamente que se inserte, 1'58 pesetas. Al etigino assepañavá un sello múvil de UNA peseta sar esclassereión.

Los derechos de publicación de números subrem dinarios y suplementes merán convencionales de sesser do con la entidad o particular que lo interesa.

Los aunacios obligados al pago, sólo se insertencio previo abreso o cuando haya persona en la capital su responda de cata.

responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Ezemo. Sr. Color nador, por oficio, exceptuándose, según está susceido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio anompañará un ejempis del Bolarra respectivo como compañará un ejempis del Bolarra respectivo como compañará un ejempis del Bolarra respectivo esta compañará un ejempis las desta de se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un selo ejempler, que se solicitará en el cácio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Bolarra Ovictal se haba de vente su la las grente del Hogar Pigastelli.

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este sicuraria Oraccat, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consenha, donde permanecerá hasta el recibe del siguiente.

Les Bres. votarios cuidarán, bajo en más estrecha responsabilitad, de concervar los números de este Bonntin, coleccionados orde-agamento para en encanadernación, que deberá verificarse al final

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinta días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y deade cuairo días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley da 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

Reserva de terrenos y explotación de criaderos de interés nacional

La Lev de 7 de junio de 1938 faculta al Estado para reservarse los terrenos donde se encuentren enclavados criaderos cuyo aprovechamiento pueda considerarse de interés nacional por las aplicaciones de las sustancias que contienen aquellos yacimientos, en la forma prevista en los artículos adicionales de la Ley de Minas potásicas de 24 de julio de 1918 Mas como estos artículos establecen limitaciones que pueden ir en contra de los intereses nacionales, se hace preciso la modificación de los mismos en forma que esos intereses predominen siempre sobre los de indole particular.

particular.

Por otra parte, esos mismos artículos dejan en tan amplia libertad al Estado, que éste puede prorrogar indefinidamente la reserva de terrenos sin realizar en ellos trabajo alguno de reconocimiemto o investigación, cuando la iniciativa particular pudiera desarrollar útilmente sus actividades, bien realizando esos trabajos o explotando sustancias distintas de las que constituyen el criadero reservado, cuyo beneficio sea compatible con el del mismo criadero, y siempre que a la concesión se impusieran cuantas condiciones especiales se estimasen necesarias para la defensa, conservación o buen aprovechamiento de defensa, conservación o buen aprovechamiento de dicho criadero.

Precisa, además, aclarar y concretar los preceptos contenidos en tales artículos adicionales, reservando para posteriores disposiciones el desarrollo de las bases que ahora se dicten, pero fijando, desde luego, las directrices que han de presidir la futura reglamentación. mentación.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º El Estado, cuando se considere de interés nacional y de acuerdo con lo previsto en la Ley de 7 de junio de 1938, podrá reservarse los terrenos

donde se encuentren enclavados criaderos de sustan-cias minerales que fueren de reconocida importancia para la defensa nacional, para el desarrollo agrícola o para el progreso industrial del país, y, en especial, cuando esas sustancias no se obtengan en el suelo patrio o su producción sea insuficiente para las nece-sidades interiores, con sujeción a las siguientes normas:

Primera. A la reserva definitiva de una zona precederá, necesariamente, su reserva temporal por plazo que en cada caso se fijará, que no podrá exceder de cuatro años, y durante el cual quedará en suspenso la admisión de toda clase de registros mineros en dicha zona.

Pasado este plazo, o antes de su término si lo estimara oportuno, el Estado elevará a definitiva la re-serva de toda o parte de la zona reservada temporal-mente, declarando de nuevo registrable la parte que deje libre cuando la reserva no habiese de ser total, o la declarará registrable de nuevo en su totalidad,

en caso contrario.

Segunda. No será obstáculo para la reserva provisional o definitiva que existan registros anteriores o concesiones mineras dentro de la zona. Las explotaciones que en ella pudieran existir serán respetadas si son compatibles con la del criadero reservado, o serán objeto de expropiación en caso contrario con sujeción a las disposiciones que rijan la materia.

Tercera. La reserva temporal de terrenos podrá ser acordada por iniciativa del Alto Estado Mayor, de la Jefatura de Minas correspondiente, del Instituto Geológico y Minero, del Consejo de Minería, o a instancia de cualquier particular o entidad que lo solicite de la Dirección General de Minas y Combustibles, previo informe en este caso de los dos Centros últimamente citados. El acuerdo corresponderá al Consejo de Ministros, y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en los de la provincia o provincias donde radique la zona, especificando los límites de la misma, que seran líneas naturales bien definidas del terreno, ríos, caminos o cualesquiera obras de caterreno, ríos, caminos o cualesquiera obras de carácter permanente.

Cuarta. El Estado, durante el tiempo que dure la reserva provisional, hará por su cuenta y bajo la di-rección de sus técnicos, Ingenieros de Minas, los tra-bajos de estudio y reconocimiento del criadero, con ajos de estudio y reconocimiento del criadero, con arreglo al proyecto formulado por el Instituto Geológico y Minero y con sujeción al ritmo que permitan las consignaciones asignadas al efecto.

Podrá igualmente sacar a concurso entre españoles y Sociedades constituídas y domiciliadas en España la ejecución de dichos trabajos, con sujeción al mismo

proyecto, con arreglo a las condiciones que señale y

bajo la correspondiente inspección técnica

En caso de que alguna persona o entidad española se ofreciese a realizar gratuitamente estos trabajos, tendrá derecho de preferencia en los concursos que posteriormente organice el Estado para adjudicar en venta o arriendo el criadero reservado o para constituir consorcio con el mismo para la explotación de dicho arriedoro. dicho criadero.

Si aquella persona o entidad no fuese la favorecida tendrá derecho a que el Estado o quien resultase agraciado le indemnice de los gastos realizados y

que justifique debidamente.

que justifique debidamente.

Quinta. La reserva definitiva se hará una vez terminada con éxito la investigación del criadero, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio, previos informes del Instituto Geológico y Minero y del Consejo de Minería.

El acuerdo se publicará en los diarios oficiales antes citados, y dentro de los seis meses siguientes el Estado resolverá la forma en que haya de realizarse el aprovechamiento del criadero según se determina en los artículos siguientes.

en los artículos siguientes

En los terrenos reservados definitivamente podrán admitirse registros de sustancias distintas de las contenidas en el criadero que motivó la reserva, impo-niéndose a la concesión, si llega a otorgarse, cuantas condiciones especiales se estimen necesarias para la integridad y buena explotación de aquél, previos in-formes del Instituto Geológico y Minero y del Consejor de Mineria, debiendo cancelarse el expediente cuan-

do a juicio de estos Centros no pudiera realizarse simultáneamente con la del criadero reservado.

La investigación y explotación de estas concesiones, si llegan a otorgarse, serán obligatorias, por los trámites y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de

7 de junio de 1938.

Artículo 2.º Los criaderos generales enclavados en terrenos que se hubiese reservado el Estado con ca-rácter definitivo podrá explotarlos por su cuenta, enajenarlos o arrendar su aprovechamiento total o parcialmente a españoles o a Sociedades constituídas y domiciliadas en España que reúnan los requisitos citados en la Ley de 7 de junio de 1938, en cuanto a capital, dirección y administración de las mismas, pudiendo igualmente constituir consorcio con personas o entidades privadas al objeto indicado. Los fa-

vorecidos con la venta o el arriendo no podrán transferir sus derechos total o parcialmente sin autorización expresa del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 3.º Una vez reservados definitivamente dichos terrenos, el Instituto Geológico y Minero de España, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del acuerdo, estudiará la conveniencia de realizar la venta del criadero, el arriendo del mismo o su explotación parcial o total directamente por el Estado o constituyendo para ello el antes aludido consorcio. Una vez efectuado el correspondiente estudio, el Instituto elevará a la Dirección General de Minas y Combustibles su propuesta razonada en unión de una detallada memoria justificativa de la

misma.

Si la propuesta fuese favorable a la venta parcial o total del criadero, fijará el importe mínimo del precio-en que haya de hacerse la cesión. En caso de arrienen que naya de hacerse la cesión. En caso de arriendo, señalará las condiciones técnicas o económicas de la explotación, el plazo en que deba comenzar ésta, cupo mínimo anual de producción y venta, duración del arriendo, causas de rescisión, fianza, canon anual a percibir por el Estado, bien en productos o en metálico, y cuantos datos estime precisos para la mejor defensa de los intereses generales,

El Estado se reserva el derecho a la adquisición, aparte los productos que pudiesen corresponderle según las condiciones del arriendo, hasta el total de los mismos, al precio corriente en el mercado nacional y, en su defecto, al que señale la Dirección General de Comercio, previa audiencia del arren-

Si la propuesta fuese favorable a la constitución de un consorcio, se acompañará un proyecto de Estatu-

tos por el que haya de regirse.

El Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio, previos informes de la Asesoria Jurídica, Consejo de Minería y Consejo de Estado, resolverá en definitiva sin ulterior recurso, tanto en lo que se refiere a la forma de aprovechar el criadero, como en la resolveia de la provechar el criadero, que se renere a la forma de aprovechar el criadero, como en la resolución de las subastas o concursos que al efecto se celebrasen. Si la resolución fuese favorable a la venta, habrá de promulgarse la Ley especial prevista en el artículo 6.º de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1011

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo priceptuado en esta Ley, y por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para su cumpli-

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 24 de junio de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletin Oficial del Estado núm. 190, de fecha 9 de julio de 1941).

Prorrogando hasta el 31 de diciembre de 1941 la licencia de edificaciones acogidas a la Ley de 25 de junio de 1935

La Ley de la Jefatura del Estado de 8 de mayo de 1939 prorroga por dos años, a partir de su fecha, el plazo para terminar la edificación de las casas destinadas a renta cuya construcción se inició al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de

Expirada recientemente dicha prórroga, se hace preciso afrontar y resolver el problema de las edificaciones que, por causas justificadas, debido a las circunstancias extraordinarias de nuestra guerra liberadora y de la exterior, no hayan podido cumplir el imperativo legal de su terminación, contribuyendo, además, de tal forma a mitigar en lo posible el paro en tan importante actividad como es la de la construcción.

En su virtud, dispongo:

Art. 1.º El Ministerio de Trabajo queda autorizado para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1943 el plazo fijado por la Ley de 8 de mayo de 1939 para el término de las construcciones a que aquélla se refiere.

Art. 2.º La prórroga que previene el artículo anterior no tendrá carácter general, y el expresado Min sterio, según las circunstancias que concurran, resolverá, en cada caso, lo precedente.

Art. 3.º Se exceptúan de los beneficios de prórroga aquellos edificios en los que no se hubiere realizado cantidad de obra alguna desde la liberación por las armas nacionales de la localidad en que radiquen.

Art. 4.º El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 24 de junio de 1941.-Francisco Franco.

> (Del Boletin Oficial del Estado núm. 188, de fecha 7 de julio de 1941).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

#### ORDEN

Complementaria de la de 14 de junio del año actual, sobre relación de precios de artículos de primera necesidad con los saiarios

Excmos. Sres.: En relación con la Orden de esta Presidencia de 14 de junio del presentaño, que crea una Comisión interministerial para la reglamentación del trabajo en las distintas ramas y estudio de la relación entre los precios actuales de los artículos de primera

necesidad con los salarios, se dispone:
1.º Con independencia de la labor que deben realizar las po iencias al fin concreto de propuestas sobre reglamentación del trabajo en la rama que cada una represente, que se establece en el punto 2.º de la Orden de referencia, la Comisión queda autorizada para interesar de la Delegación Nacional de Sindicatos y organismos ministeriales cuantos informes y colabo-raciones juzgue indispensables al objeto de disponer de todos los elementos de juicio necesarios para poder

de todos los elementos de juicio necesarios para poder redactar la propuesta al Gobierno, a que se refiere el punto 3.º de la Orden ya citada.

2.º En razón de la evidente necesidad de que esta propuesta sea elevada en el mínimo plazo, los Departamentos ministeriales y Delegación Nacional de Sindicatos evacuarán con máxima urgencia los informes que interese la Comisión interministerial.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario. Luis Carrero.

rio, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo, Agricultura, Industria y Hacienda.

#### ORDEN-CIRCULAR

Cumplimentando lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1941 sobre sanciones para los delitos de acapara-miento y ocultación

Excmos. Sres.: Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de junio último (Boletin Oficial del Estado número 178), por la que se establecen sanciones especiales para los delitos de acaparamiento y ocultación, y con objeto de que por las distintas Autoridades que conozcan de estos delitos se guarde la debida unidad de criterio, se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

Ha de entenderse por acaparamiento, a los fines de la indicada Ley, la tenencia de mercancias, anormal en cuanto a cantidad e ilegal en cuanto a su almacenamiento, que permita tanto la posibilidad de una venta clandestina a precio abusivo cuanto la provocación de un alza de precio legal fundada en la escasez así pro-

ducida.

Ha de entenderse a los mismos fines por ocultación la sustracción a la venta o a las disponibilidades de los organismos correspondientes, de las existencias, bien por falsa negativa de su tenencia, bien por ausencia o defecto de la declaración obligada con posibilidad

de especulación.

El acaparamiento y ocultación así definidos han de contraerse a los artículos que estén intervenidos en el momento en que la infracción se produzca, y al acaparamiento y ocultación de ellos ha de ser de aplicación la citada Ley, ya que, como claramente se expresa en el preámbulo y en la parte dispositiva de la misma, el fin que se persigue es evitar que, por no tenerse co-nocimiento exacto de las reales existencias, o por ser

éstas detraídas a los organismos de abastecimiento, se produzcan repartos innecesariamente deficitarios o en menor cuantía de la que, de otra forma, sería factible. Síguese de aquí que, cuando el artículo considerado no esté intervenido, la ocultación y acaparamiento, si bien son sancionables por la Ley de 30 de septiembre último, no han de serlo en la extensión y medida que de-

termina la de 24 de junio citada.

Por las Fiscalías de Tasas se instruirán los expedientes iniciados como consecuencia de estos delitos en turno preferente y anteponiéndolos a todo otro, deduciendo testimonio suficiente en cuanto el estado de tramitación permita la consideración de hecho probado, para remitirlo urgentemente a la Autoridad ju licial militar, sin esperar a la conclusión del expediente en tra-mitación por la Fiscalía, máxime teniendo en cuenta que ambas jurisdicciones pueden marchar paralelas sin que el resultado obtenido por una de ellas, determinando una responsabilidad de sanción gubernativa o discip inali i, produzca en ni igún caso excep ionali lad de cosa juzg da en el resultado obtenido por la otra jurisdicción que determina la responsabilidad de tipo criminal en que conjunta o aisladamente el infractor pueda haber incurrido.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres..

(Del Boletin Oficial del Estado núm. 187, de fecha 6 de julio de 1941)

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.671

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

#### Circular

La Dîrección General de Seguridad ha dictado la siguiente circular fechada en 10 de los corrientes:

«En evitación de abusos o faltas del decoro ciudadano en la presente estación veraniega, con infracción de las disposiciones legales en vigor y ofensa a la moral y buenas costumbres, he dispuesto se observen rigurosamente las normas siguientes:

Primera. Queda prohibido en todo el territorio nacional bañarse en playas o piscinas sin vestir la prenda adecuada, y el uso de bañadores que, por su forma, o parte del cuerpo que deje desnudo, resulte

ofensiva al pudor o decencia pública.

Segunda. Se prohibe, asimismo, la permanencia de los bañistas fuera del agua, cualquiera que sea su objeto, sin vestir el albornoz u otra prenda análoga.

Tercera. Se exceptúa de la anterior prohibición la permanencia en los solarios establecidos en los re-cintos de las piscinas, márgenes de los ríos o parte de playa acotada a tal fin, con la debida separación e in-dependencia para las personas de uno u otro sexo, y totalmente aislados del resto del público, o se regule su uso por horas, cuando se tenga instalado un solo solario para los bañistas de distinto sexo.

Cuarta. También se prohibe, terminantemente, que en las piscinas y baños públicos se organicen bai-

les en traje de baño.

Los Agentes de la Autoridad cursarán sin demora las denuncias por las infracciones de las anteriores reglas, y detendrán, cuando proceda; a los infractores, que serán corregidos, según los casos, con multa hasta la cuantía de 500 pesetas, y arresto sub-

sidiario, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos destinados a la industria de baños donde reiteradamente se incurra en faltas de este carácter».

Lo que haga público para general conocimiento y exacto cumplimiento por lo que respecta a esta provincia.

Zaragoza, 17 de julio de 1941.

El Gobernador civil interino, Gerardo Alvarez de wiranda

### SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### Cédulas personales

En los días pasados se han remitido, a los Ayuntamientos de la provincia, impresos para solicitar la re-misión de cédulas personales para el actual año.

Dichos pedidos de cédulas deberán hacerse tomando como base los padrones aprobados por esta Corporación, sin perjuicio de que puedan añadirse algunas cédulas de las clases más corrientes para poder atender a las altas y rectificaciones más corrientes, aunque claro está que debe limitarse todo lo posible, ya que durante el período voluntario podrán hacerse nuevos pedidos.

Estos se harán por duplicado, y se remitirán con el sello de la Alcaldía al margen, pero sin firmar, ya que esto se dará al ser entregadas las cédulas personales.

Siendo propósito de la Corporación dar inmediato comienzo a la recaudación, se ruega a todos los Ayuntamientos hag in este pedido en término de ocho días, cuidando no sufrir errores en las valoraciones ni en las

Los pocos Ayuntamientos que todavía no han remitido el padrón para la aproba ión deberán hacerlo en ese mismo plazo, y acompañar los pedidos de cédulas.

Lo que para general conocimiento se hace público

en este periódico oficial.

Zaragoza, 17 de julio de 1941.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

### SECCION QUINTA

Nům. 3.657

#### Audiencia Territorial de Zaragoza

#### **PRESIDENCIA**

El señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de esta capital ha dirigido varias comunicaciones a esta Audiencia Territorial quejándose de que algunos Jueces municipales de esta provincia no cumplen en forma debida las notificaciones de apremio y requerimientos de pago que se hacen a los Ayuntamientos, por débitos a la misma; y otros, aunque el servicio inte esado van cumpliéndolo, lo verífican con tal lentitud que su demora ocasiona innecesariamente múltiples dificultades para el cobro de aquellos débitos por parte de las citadas Corporaciones municipales.

Respecto a estos particulares, y en evitación de que se continúe con tales demoras e irregularidades, llamo la atención de todos los Jueces municipales pertenecient s a esta provincia a fin de que velen con el mayor celo para el cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 138 del Estatuto de Recaudación, debiendo proceder con la máxima urgencia al diligenciamiento de las notificaciones y requerimientos que tengan pendientes ciertos Juzgados municipales, en evitación de que se vea esta Presidencia en el trance lamentable de corregir disciplinariamente a aquellos Jueces municipales que no cumplen con exactitud lo determinado en las disposiciones vigentes.

Por todos los Jueces municipales de esta provincia se dará cuenta a esta Presidencia de quedar enterados

del contenido de esta circular.

Zaragozn, 16 de julio de 1941.-El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 3.642.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

#### Anuncio.

Titulares de los servicios públicos de transportes de mercancias por carretera de la clase D, entidades y

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la base 8.ª de la Ley de 24 de enero del mismo año, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera ha dispuesto conceder un plazo de quince días natura es, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que todos los titulares de autorizaciones de la clase D para el servicio. público de transportes de mercancias por carretera presenten en las Jefaturas de Obras Púb icas de la pro-vincia donde obtuvieron aquella declaración jurada con arreglo al modelo que se facilitará en las mismas y que servirán de base al estudio ordenado por dichas disposiciones.

Asimismo podrán concurrir en el referido plazo a la información pública que durante el mismo queda abierta todas las entidades o particulares, los que podrán presentar ante esta Jefatura de Obras Públicas, y separadamente para cada línea, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad de establecer líneas regulares de transportes públicos de mer-

cancias por carretera.

Los titulares del servicio D abonarán, con arreglo a las instrucciones vigentes y Orden ministerial de 27 de mayo de 1941, los derechos correspondientes a las operaciones cuya práctica se encomienda a los servicios de Obras Públicas.

Zaragoza, 15 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 3.666

### Pagaduría Militar de Haberes de la 5.ª Región

Se concede a los Ayuntamientos de esta provincia un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que remitan a esta Pagaduría recibos de las pensiones alimenticias, Medalla de Safrimientos por la Patria, y Cruz de Guerra de los meses de septiembre de 1940 al actual, que no hayan sido satisfechas hasta la fecha; pasado dicho plazo serán reintegradas al Estadó y no podrán volver a ser reclamadas.

Zaragoza, 16 de julio de 1941. - El Jefe de la Paga-

duria: P. H., (ilegible).

Núm. 3.659

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Queda de manifiesto, a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN Oficial de esta provincia, el expediente relativo a la habilitación de crédito por transferencia de la cantidad de 153.194'43 pesetas de la consignación presupuesta para pago de demoliciones con motivo de la ejecución del proyecto de Piaza de Nuestra Señora del Pilar, para destinarla a las obras de instalación de alcantarillado y abastecimiento de agua de la cuenca 3.ª de la referida claza.

Zaragoza, 8 de julio de 1941.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.658

THE TELEPOOR

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Esta Excma. Corporación municipal ha acordado contratar mediante subasta, por el tipo de pesetas 429.525'90, las obras de construcción de un colector para desagüe de la zona entre la antigua Hípica y la carretera de Logroño, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados, contra los cuales y dentro del plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes relacionados con dichas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de

El plazo de presentación de pliegos es el de veinte días hábiles, que comenzarán a contarse desde el si-guiente a aquel en que aparezca el anuncio en el Boletin Oficial del Estado, terminando a las doce y media del día en que se cumpia el indicado plazo, y la aper-tura de pliegos presentados tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase 6. a (4.50 pesetas) y un sello de la Caja municipal de 1.50 pesetas, en pliego cerrado, a satisfacción del licitador y con arreglo al modelo que figura

Las ofertas podrán presentarse, además de en la ci-tada Sección de Fomento, en las dependencias siguien-tes: Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral, y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

Se acompañará a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente; justificante de haber satisfecho la respectiva cuota por retiro obrero, y, en su caso, la certificación que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades. Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastanteado por uno de los señores Letrados asesores del Exemo. Ayuntamiento, D. Enrique Isábal o D. José María Lasala. La fianza provisional para tomar parte en la licitación, cuyo resguardo de depósito habrá de acompañarse, importa 8.590'51 pesetas. La fianza definitiva ascienda a la cantidad de 17.181'03 pesetas, y, si a ello hubi re lugar se constituirá la correspondiente garantía complementaria.

Las obras darán principio dentro del plazo de diez días a partir de aquel en que se notifique la adjudicación definitiva, y se desarrollarán con la actividad suficiente para que en los períodos parciales resulte hecha la parte correspondiente. La terminación se llevará a cabo en el plazo de seis meses, en el plazo que se comprometa el contratista en su oferta o en el que resulte de las prórrogas que en su caso le fueren otor-

El pago se efectuará con cargo a la consignación

determinada a tal fin.

Será de cuenta del adjudicatario abonar los gastos de anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que intervengan en esta contrata, y, en general, toda clase de gastos que se deri-ven de la subasta y formalización del contrato.

Zaragoza, 8 de julio de 1941. – El Alcalde, Francisco Caballero. – Por acuerdo de S. E.: El Secretario genetal, Enrique Ibáñez.

### Modelo de proposición

D. ...., vecino de...., habitante en ...., calle de...., núm...., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas aprobados para las obras de construcción de un coloctos para desengia de la consumeración de un colector para desagüe de la zona comprendida entre la antigua Hípica y la carretera de Logroño, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo a los documentos expresados, por la cantidad.... (en letra) pesetas; declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de ca-da oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras serán....

Asimismo, la remuneración por horas extraordina? rias que se utilicen dentro de los límites legales será

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3.622

### Servicios Hidráulicos del Ebro

#### JEFATURA DE AGUAS

Nota-anuncio

D. Lorenzo Equiza Guillén, solicita el deslinde con los terrenos de dominio público de una finca de su propiedad enclavada en el término de «Rabal», de Zaragoza, partida de la «Hortilla», y cuyos linderos, según manifestación del interesado, son: al Norte, con camino de Ranillas; al Sur, con el río Ebro; al Este, con soto del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza mediante brazal de herederos, y al Oeste, con finca del Marqués de Latorre.

Lo que se hace público a los efectos del art. 1.º de la R. O. de 9 de junio de 1886, para que los que se sintieran perjudicados y, en especial, los propietarios colindantes, puedan presentar las reclamaciones que procedan dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 12 ce julio de 1941.-El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

### Núm. 3.601 Distrito Minero de Zaragoza

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distri-to Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Goberrador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Francisco de P. Farré Codina, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 30 de mayo de 1941 pidiendo la concesión de cincuenta y siete pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Para el pequeño», núm. 1.794, sita en el término de Fayón, paraje llamado «Delante del pueblo».

La designación de este registro se hace por el inte-

resado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entra-da de una galería existente en el barranco de Besó.

De punto de partida a primera estaca Este, 400 metros; de primera a segunda estaca Norte, 400 metros; de segunda a tercera estaca Oeste, 800 metros; de tercera a cuarta estaca Sur, 400 metros; de cuarta a quinta estaca Este, 100 metros; de quinta a sexta estaca Sur, 100 metros; de sexta a séptima estaca Este, 100 metros; de séptima a octava estaca Sur, 300 metros; de octava a novena estaca Este, 600 metros; de novena a primera estaca Norte, 400 metros, quedando así cerrado el perimetro de las cincuenta y siete pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creye. sen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta dias, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 10 de julio de 1941.-El Ingeniero-Jefe,

Fidel Jadraque.

## SECCION SEXTA

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.652. - Bulbuente Padrón de cédulas personales

3.652.—Bulbuente

3.654.—Gallur 3.656.—Tauste.

Repartimiento general de utilidades

3.652.—Bulbuente

3.655. - Moyuela. (1939)

# SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.449 TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tri-bunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 1.414 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia que, literalmente copiada, dice asi:

«Sentencia: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. José María Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subirat.-En la ciudad de Zaragoza a 8 de octubre de 1940.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Augusto Tarazona Gloria, de 45 años de edad, soltero, ferroviario, de vecindad desconocida, residente últimamente en Francia, insolvente, natural de Salvatierra;

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Augusto Tarazona Gloria fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarisimo de urgencia, en el que se dictó sentencia con fecha 5 de septiembre de 193, estimando probado que dicho in-culpado, extremista y de carácter brusco y pendenciero, siendo niño aún, salió del pueblo a Méjico y volvió en 1923, alistándose en La Legión, de la que desertó, pasó a Francia donde residía al estallar el Movimiento, viniendo a la zona roja en la que ingresó en la 129.ª Brigada Mixta, compuesta por internacionales, dentro de la cual fué un elemento destacado, permaneciendo en el Ejército rojo hasta el final de la guerra en que se presentó en su pueblo; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de canti-dad fija, comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Augusto Tarazona Gloria a la sanción de pago de la cantidad de 500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medicas pertinentes, si el inculpado llegase a mejor fortuna, signiendo las normas del capítulo V de la Ley mencionada.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pas-cual García Santandréu.—José María Martín.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el Boletin Oficial de la provincia de Zaragoza, expido el presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—José M.ª San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandréu.

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en es plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en-cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

#### Núm. 3.645

ALVAREZ MOLINA (Benito), de 31 años de edad, de estatura regular, y regular de carnes, moreno, con el pelo cortado al cero, todo afeitado, vistiendo chaqueta de de color caqui que parece una guerrera militar, tabardo del mismo color que parece prenda militar, pantalón negro de pana tejido menudo y camisa azul rayada, prendas bastante usadas, y tocado con boina negra, cuyo domicilio se ignora y que estuvo un día en el Albergue Municipal de esta capital, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en sumario núm. 243 de 1941, sobre sustracción de la capital de la ca ción de un menor, en el que se halla procesado.

### Juzgados militares

#### Núm. 3.624

### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

OLIVEROS LAGUNAS (Valentin), natural de Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de veinte días ante el Alférez Juez instructor del Grupo de Intenden\* cia número 5, D. Justino Manuel Iglesia López, resi dente en la Comandancia de Intendencia (Cuartel de San José), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. - El Alférez Juez instructor, J. Manuel Iglesia López.

#### Núm. 3.625

#### 5.ª REGION MILITAR.-ZARAGOZA

LAMBEA LAMBEA (Migue'), natural de Fuentes de Ebro (Zaragoza), comparecerá en el término de veinte dias ante el Juez instructor del Grupo de Intendencia número 5, Alférez D. Justino Manuel Iglesia López, residente en la Comandancia de Intendencia (Cuartel de San José), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. - El Alférez Juez instructor, J. Manuel Iglesia López.

#### Núm. 3.626

#### 5 ª REGION MILITAR. - ZARAGOZA

LUÑO MOREDA (Bautista), natural de Alfajarín (Zaragoza), comparecerá ante el Alférez Juez instructor del Grupo de Intendencia núm. 5, D. Justino Manuel Iglesia López, residente en la Comandancia de Intendencia (Cuartel de San José), en un plazo de veinte días, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. - El Alférez Juez instructor, J. Manuel Iglesia López.

#### Juzgados de primera instancia

#### Núm. 3.594

#### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 175-1941, sobre hurto de cartera con dinero a Antonio Blasco Rodellar, vecino que era de Calomarde (Teruel), cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente para que en término del quinto día comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declara-ción y ofrecerle el procedimiento con arreglo al ar-tículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere

Zaragoza, diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.-El Secretario, Vicente Isac.

#### Núm. 3.643

#### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de requerimiento

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario número 209 de 1940, sobre hurto, ha acordado se requiera al procesado. Antonio Ayala Contreras para que en el plazo de quince días haga efectiva la cantidad de 250 pesetas, importe de la multa que le fué impuesta por sentencia de 30 de abril último, apercibido que de no hacerlo sufrirá veinte días de privación de libertad.

Y para que sirva de requerimiento a dicho procesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zara-goza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.-El Secretario, Santiago Calvo.

#### Núm. 3.608

#### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 237 1941, sobre quebrantamiento de depósito, se cita por medio de la presente a las personas que compraran o tengan en su poder los efectos embargados a Ciriaco Gimeno, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirles declaración sobre el hecho de autos, apercibidos que de no comparecer ni alegar justa causa les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Lizandra.

#### Núm. 3.618

### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente de declaración de herederos abintestato tramitado en este Juzgado, de doña Adelina Gil García, hija de Fernando y de Vicenta, de 51 años de edad, natural de Zaragoza y domiciliada en León, en donde falleció en estado de soltera el 1.º de febrero del corriente año, he acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquélla y que reclama su herencia su hermano de do-ble vínculo D. Fernando Gil García, llamando a los

que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

#### Núm. 3.649

#### TUZGADO NÚM. 3

 D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a la herencia vacente de D. Antonio Zaporta, en menor cuantía instado por D.ª Rosa Cavero Sichar, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Caspe, el día 30 del actual, a las once horas, los bienes siguientes:

	Pesetas
Veinte bocoyes vacios, a razón de 125 pe-	
setas uno	2.500 225
. Total	2.725

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del luzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuvos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes reseñados se hallan en poder del depositario judicial D. Agustín Fraguas, vecino de Caspe, quien los exhibirá a la persona que lo desee.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. —Pablo de Pablo Mateos. —El Secretario, Vicente Lizandra.

#### Núm. 3.650

#### **JUZGADO NUM. 3**

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Enrique Sardá, en menor cuantía instado por «Arbonés y Martínez», S. L., se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, a las once horas, los bienes siguientes:

	Pesetas
Una mesa de despacho de cinco cajones	100
Cinco sillas y un perchero de madera	75
Una garita valla de madera con cristales	100
Una puerta de madera con cristales	75
Una báscula de 800 kgs., marca «Juan Amat». Una rueda de camión marca «Michelin», de-	500
teriorada	25
Una carretilla de mano El nombre o razón social «Transportes Ebro,	50
Vda. de Otín»	1.075
El beneficio que el Sr. Sardá puede obtener en su caso por el traspaso del local en que	
se halla instalado	3.000
Total	5.000

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Los

bienes reseñados se hallan en poder de D. Julio Morales, vecino de esta ciudad (General Franco, 98).

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

#### Núm. 3.644

#### HUESCA

### Cédula de notificación y requerimiento

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el número 1, rollo 2, de 1940. por el delito de robo, se hace saber a los penados Ciriaco Miravete Sarrano y Santiago Guirles Cortés que la Audiencia Provincial de esta capital, por sentencia de 17 de abril último, les condenó como autores responsables de un delito de robo consumado a la pena a cada uno de ellos de cuatro meses y un día de arresto mayor, y dos meses y un día de igual arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización a los perjudicados en 184 pesetas, a cuyo pago se les requiere también por medio de la presente, y pago de las costas procesales en una tercera parte cada uno.

Y para que les sirva de notificación y requerimiento, se expide la presente en Huesca a siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — El Juez de instrucción, Miguel Donado.

# Juzgados municipales

#### Núm. 3.669 JUZGADO NUM. 3

D. Mariano Maynar Barnolas, Juez municipal suplente del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Maruel López, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que el día 28 del actual, a las diez y media de su mañana, compurezca ante este juzgado (sito Predicadores, 64, 2.º) a contestar la demanda de juicio verbal instado contra el mismo y otro, por D. José Carboné Abad, sobre reclamación de 612 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece por si o legítimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Mariano Maynar Barnolas.—P. S. M., Emilio Rábanos.

#### Núm. 3.633 PEDROLA

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez muicipal en providencia de esta fecha se cita por medio de la presente al denunciado Antonio Joven Zaldívar, de 17 años de edad, soltero, de oficio electricista, natural v vecino de Pedrola, y a la testigo Martina Zaldívar Purroy, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores propias de su sexo, de la misma vecindad, y cuyo actual paradero de ambos se desconoce, para que el día 30 del corriente mes, a las diez horas, comparezcan en la saia-audiencia de este Juzgado (sita en la Casa Consistorial), al objeto de asistir como tales al juicio de faltas que se celebrará contra el primero, sobre hurtos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el ROLETÍN OFICIAL de la

provincia expido la presente cédula en Pedrola a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Se-

cretario, Santiago Ortega.